

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SAN GIL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL  
DE HECHO.**

**RAD: 68861-3184-001-2021-00079-01**

**M.S.: Javier González Serrano**

San Gil, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, el día 24 de julio de 2023, el profesional del derecho, que, representa a la demandada, señora, Emérita Capacho de Rincón, presentó solicitud de corrección del “*estado*”, publicado en fecha 28 de junio de 2023, se hace necesario indicar que dicho tipo de notificación en la actualidad se encuentra regulada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, norma que indica que, éstos, los “*estados*”, se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Por lo que, si bien es cierto, en el estado No. 083, publicado el 28 de junio hogaño, no se indicó que el demandado era la señora Emérita, también es necesario observar que ella actúa en el proceso como heredera determinada del causante Carlos Rincón Capacho, con quien depreca la demandante sostuvo una Unión Marital de Hecho de la cual pretende su declaración en este diligenciamiento.

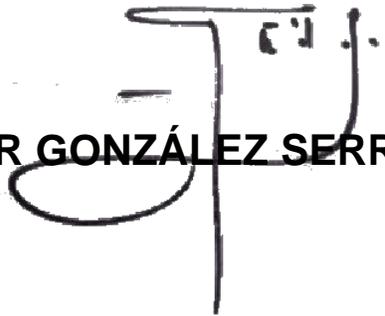
Por otra parte, se observa que como alude la parte solicitante, la Secretaría de esta Corporación incurrió en un error al indicar que, la fecha de la providencia a notificar era el 27/05/2023, cuando en realidad correspondía al 27 de Junio de 2023, considerado que previo el correspondiente llamado de atención al empleado responsable de dicha publicación, dicho error no afecta la validez de la notificación, por cuanto el tipo de proceso, el nombre de la demandante y el número de radicado se encontraban correctamente anotados. Asimismo, el auto notificado, fue insertado en debida forma y se encontraba a disposición del público en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, para su correspondiente consulta de manera libre.

En el mismo sentido, se advierte que la fecha de providencia anotada en el Estado, nada tiene que ver con la fecha de la sentencia proferida en primera instancia, como lo hace ver el apoderado, sino que hace referencia a la fecha del auto notificado.

Así las cosas y considerando que las partes sustentaron sus recursos de apelación en primera instancia, esta Corporación los decidirá en la oportunidad que corresponda.

**Notifíquese**

**El Magistrado,**



**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO**